

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 31.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual en su Art. 27-A establece la figura de los Comisionados Presidenciales, los cuales se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental y, entre otras atribuciones, asesoran al Presidente de la República con el objeto de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado, estando su nombramiento a cargo del Presidente de la República;
- II. Que el Art. 89 de la Constitución de la República establece que se alentará y promoverá la integración con las repúblicas americanas y especialmente con las del istmo centroamericano, integración que puede realizarse en diversas áreas, una o varias a la vez y en la cual se crea un estatus jurídico tendiente a constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo trato, las personas, los bienes y los servicios, mediante la armonización de las disposiciones legales internas de los países integracionistas;
- III. Que en la búsqueda de alentar y promover esta integración, se está impulsando la creación de mecanismos tendientes a consolidar el paso ágil de personas y mercancías por los diferentes pasos fronterizos; mecanismos que deben estar acordes con los protocolos, convenios y tratados regionales en materia de aduanas y migración;
- IV. Que los mecanismos de articulación, comunicación, coordinación y cooperación interinstitucional que impulsan el funcionamiento bajo una visión integrada de los pasos fronterizos, buscan ofrecer a todos los usuarios un servicio de calidad, que a la vez incentive el clima de inversión en el istmo centroamericano y principalmente en el triángulo norte de la región, conformado por los países de Guatemala, Honduras y El Salvador; y
- V. Que a efecto de viabilizar la coordinación de las instituciones del Órgano Ejecutivo en todos los pasos fronterizos, concibiendo éstos como los espacios físicos donde coordinadamente se prestan los servicios aduaneros, migratorios, seguridad de fronteras, entre otros, se advierte la necesidad de crear un Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos de El Salvador que impulse y coordine las políticas y acuerdos que en materia de tránsito aduanero y migratorio se dictaminen.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos de El Salvador, que en adelante se denominará "El Comisionado".

El Comisionado será nombrado por el Presidente de la República y su objeto específico será la creación y aplicación de un mecanismo de coordinación administrativa y operativa, entre las instituciones del Órgano Ejecutivo con incidencia en los pasos fronterizos, para unificar los procesos internos que estas instituciones realizan y sentar las bases para todo esfuerzo regional que agilice el tránsito de personas y mercancías.

Art. 2.- El Comisionado tendrá las atribuciones que a continuación se detallan:

- a) Analizar las competencias, planes, políticas, proyectos, actividades y acuerdos de las instituciones del Órgano Ejecutivo y comisiones o consejos de carácter nacional y regional, con incidencia en los pasos fronterizos;

- b) Elaborar un diagnóstico general de la situación de los pasos fronterizos y presentar recomendaciones para formular un mecanismo de coordinación administrativa y operativa entre las instituciones que intervienen en los mencionados pasos;
- c) Formular, conjuntamente con las instituciones gubernamentales con incidencia en los pasos fronterizos, un plan de trabajo integral que mejore el funcionamiento de los mencionados pasos fronterizos y permita ofrecer un servicio de calidad a todos los usuarios;
- d) Establecer en consenso con los titulares de las instituciones del Órgano Ejecutivo correspondientes, los protocolos uniformes de funcionamiento de los pasos fronterizos, armonizando las actividades que cada una de estas instituciones realiza;
- e) Evaluar y recomendar los proyectos de desarrollo y modernización de los pasos fronterizos, en lo referente a procedimientos administrativos y de funcionamiento propuestos por las instituciones involucradas;
- f) Mantener comunicación con sus contrapartes nombrados por los países del istmo centroamericano, sosteniendo reuniones en las fechas establecidas de común acuerdo, con la finalidad de armonizar los procedimientos administrativos y operativos de los pasos fronterizos para mejorar la prestación y agilización de servicios;
- g) Evaluar y dar seguimiento al plan de trabajo en cada paso fronterizo;
- h) Proponer ante el Presidente de la República a las personas que serán nombradas en el cargo de Coordinador de Frontera de cada paso fronterizo legalmente establecido;
- i) Analizar la posibilidad de habilitar nuevos pasos fronterizos y plantear la apertura de los mismos al Presidente de la República;
- j) Formular propuestas de reformas a cuerpos normativos que agilicen el tránsito de personas y mercancías por la región centroamericana;
- k) Informar al Presidente de la República, acerca del avance en los procesos de coordinación de las distintas actividades que se administran, en los pasos fronterizos terrestres legalmente establecidos;
- l) Cumplir otras funciones que se le asignen en otros cuerpos normativos, así como las que le encomiende el Presidente de la República.

Art. 3.- Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente Decreto, el Comisionado propondrá al Presidente de la República a las personas a ser nombradas en el cargo de Coordinador de Frontera para cada paso fronterizo legalmente establecido, quienes serán nombrados y juramentados por el Presidente de la República.

Cada Coordinador de Fronteras será el encargado de la aplicación de los procesos uniformes de coordinación administrativa y operativa en cada paso fronterizo legalmente establecido.

El Comisionado, en coordinación con los titulares de cada una de las instituciones presentes en los pasos fronterizos, definirán las funciones de los Coordinadores de Fronteras en el marco de las atribuciones legales que corresponden a dichos titulares.

Art. 4.- El Comisionado podrá participar en reuniones con diversas instancias del Órgano Ejecutivo que dentro del ámbito de sus competencias, incidan en la administración y el buen funcionamiento de los pasos fronterizos terrestres y demás atribuciones establecidas en el presente Decreto.

Las diferentes instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo deberán facilitar el ejercicio de las funciones que se le otorgan al Comisionado en base al presente Decreto.

Art. 5.- El Comisionado desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República, en armonía con las atribuciones que por ley desarrolla cada institución en los pasos fronterizos terrestres.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.